

ACTA SESIÓN N° 279

En la ciudad de Santiago, a viernes 2 de septiembre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 145.

Se integra a la sesión el Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza. El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 145, celebrado el 2 de septiembre de 2011, se efectuó el examen de admisibilidad a 18 amparos y reclamos, de los cuales 7 fueron declarados inadmisibles y 5 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 4 amparos al Sistema Anticipado de Resolución de Amparos y que se solicitarán 2 subsanaciones.

Por su parte, informa que durante el mes han ingresado 129 casos y en lo que va del año la cifra alcanza 1.083 casos presentados.

ACUERDO: El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 145 realizado el 2 de septiembre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C738-11 presentado por el Sr. David Duhart González en contra de la Subsecretaría de Carabineros.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado el 14 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 13 de julio de 2011. Seguidamente, informa que, mediante comunicación telefónica, se solicitó al enlace del Ministerio de Interior que especificara si además del informe del ISP, se encargaron otros estudios o informes sobre la materia consultada. Al respecto señala que solamente disponen del Informe emitido por el Ministerio de Salud y de los demás antecedentes que fueron acompañados en sus descargos. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente, el amparo interpuesto por don David Duhart González, en contra del Ministerio del Interior, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo, específicamente en su considerando 15°; no obstante dar por respondida en forma extemporánea la solicitud de información con la notificación del presente acuerdo; 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, el Oficio N° 15.843, de 13 de julio de 2011, mediante el cual el Ministerio del Interior evacuó sus descargos a este Consejo, y sus documentos anexos; 3) Representar al Sr. Subsecretario del Interior la infracción a los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, letra f) y h) de la Ley de Transparencia, por cuanto requirió exigencias que han impedido el ejercicio del derecho de acceso y porque no evacuó su respuesta a la solicitud de acceso de la especie dentro del plazo previsto en su artículo 14; a efectos de que adopte las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, adopte mecanismos y procedimientos que faciliten el acceso y de respuesta oportuna a las solicitudes de información que le sean presentadas; 4) Representar al Sr. Subsecretario del Interior, que, en lo sucesivo, al derivar una solicitud de acceso a la información, se ajuste a lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, verificando la concurrencia de los requisitos que al efecto prevé dicha disposición legal y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don David Duhart González y al Sr. Subsecretario del Interior.

b) Amparo C701-11 presentado por el Sr. Ricardo Falcón Aguirre en contra del Hospital del Salvador.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 7 de junio pasado y que, previa solicitud de subsanación y gestión oficiosa, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 13 de julio de 2011. Seguidamente, informa que la Unidad de Reclamos se comunicó telefónicamente con el organismo reclamado a fin de aclarar aspectos de hecho en relación a lo sostenido en su respuesta acerca de la inexistencia de la información requerida. Don Mauricio Morales, Abogado del Hospital del Salvador, a través de un correo electrónico de la misma fecha, ratificó en todas sus partes la respuesta dada sobre la información solicitada, indicando, además, que esta información fue buscada también en los archivos del Hospital

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1) Acoger parcialmente el amparo de don Ricardo Falcón Aguirre en contra del Hospital del Salvador, por los fundamentos señalados precedentemente, en lo relacionado con la información sobre estudios y resultados de los exámenes radiológicos que le fueran realizados;
- 2) Requerir a la Sra. Directora del Hospital del Salvador lo siguiente: a) Entregar a don Ricardo Falcón Aguirre copia de aquella parte de su ficha clínica que dé cuenta de los resultados y estudios de los exámenes practicados al reclamante o toda la información médica que obre en su poder en relación con las atenciones radiológicas que recibió dicho solicitante en el establecimiento de salud que representa; b) De cumplimiento a lo anterior en el plazo de 10 días contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Ricardo Falcón Aguirre y a la Sra. Directora del Hospital del Salvador.

c) Amparo C725-11 presentado por el Sr. Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Valparaíso el 12 de abril de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado y a don Jorge Bravo Carrera, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 13 de junio de 2011, en tanto que el tercero lo hizo el 27 de julio pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando que los antecedentes aportados en la presente sesión no han permitido adoptar una decisión fundada sobre el presente amparo, los Consejeros acuerdan profundizar en el estudio del caso, solicitando a la Dirección Jurídica que recabe mayor información.

d) Amparo C727-11 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra del Consejo de Monumentos Nacionales.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el presente amparo deducido por don Patricio Segura Ortiz en contra del Consejo de Monumentos Nacionales, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales que: a) Entregue a don Patricio Segura Ortiz una copia de los documentos por medio de los

cuales se citó a sus funcionarios a reuniones relacionadas con el proceso evaluación de la Adenda N° 3 del Proyecto Hidroeléctrico Aysén, a menos que dichos antecedentes no existan, caso en el cual deberá informar tal circunstancia al requirente; b) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales que al no haber informado al requirente, al momento de dar respuesta a su solicitud de información, acerca de la inexistencia de los informes y preinformes de evaluación de la Adenda N° 3 del Proyecto Hidroeléctrico Aysén, ha transgredido lo dispuesto por los artículo 13, 14 y 16 de la Ley de Transparencia, y requerirle que, en lo sucesivo, frente a una situación similar, informe expresamente a los requirentes que no posee la información requerida; 4) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén la falta de respaldo escrito que deje constancia de las actividades desplegadas por sus funcionarios para el pronunciamiento de su representada en relación al Proyecto Hidroeléctrico Aysén, para que, en lo sucesivo, subsane en sus procedimientos tales omisiones y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz, al Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales y a la Sra. Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Voto concurrente: El Consejero Jorge Jaraquemada concurre a la decisión de mayoría adoptada en el presente amparo, pero no compartiendo lo expuesto en los considerandos 10°) y 11°) precedentes, toda vez que estima que la solicitud de acceso, en cuanto se piden los correos electrónicos relacionados con la evaluación del proyecto consultado, debe rechazarse en virtud de los fundamentos expuestos por el concurrente en su voto disidente contenido en la decisión recaída en el amparo Rol C406-11.

e) Amparo C628-11 presentado por el Sr. Carlos Muñoz Obreque en contra de la Corporación Municipal de Villa Alemana

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 17 de mayo de 2011 a través de la Gobernación provincial de Marga Marga, siendo recibida por este Consejo el 25 de mayo del mismo año. Señala que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que no presentó sus descargos y observaciones. Seguidamente, informe que, a fin de resolver acertadamente el presente amparo, se solicitó a la Corporación Municipal de Villa Alemana que le informara si posee o no los teléfonos de contacto de las instituciones sociales que son socias de dicha Corporación y, además, si dicha entidad proporciona o no a los miembros del directorio cuentas de correo electrónicos, y teléfonos, de red fija o celular, para el desempeño de sus funciones. Al respecto, dicha Corporación contestó, el mismo 31 de agosto, por medio de correo electrónico enviado por su abogado, que sólo posee los teléfonos de contacto de la Municipalidad, de Cema Chile comunal de Villa Alemana, del Rotary Club de dicha comuna, del Club de Leones de Villa Alemana y del Club de Leones de Peña Blanca y que dicha Corporación no proporciona a los miembros de su directorio, cuentas de correo electrónico y teléfonos de red fija o celular.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el presente amparo deducido por don Carlos Muñoz Obreque en contra de la Corporación Municipal de Villa Alemana, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir a la Sr. Presidente de la Corporación Municipal de Villa Alemana: a) Entregar a don Carlos Muñoz Obreque los números telefónicos de contacto que posea de las instituciones socias de dicha Corporación, a menos que alguno de ellos corresponda al teléfono particular de su representante legal, caso en el cual deberá informar tal circunstancia al requirente; b) Informe al requirente si la Corporación Municipal posee o no un reglamento institucional, y, en caso afirmativo, entregarle copia del mismo; c) Que de cumplimiento a lo anterior en el plazo de 5 días contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y d) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al

correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Muñoz Obreque y al Sr. Presidente de la Corporación Municipal de Villa Alemana.

f) Amparo C745-11 presentado por doña María González Jaraquemada en contra de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado y al Representante Legal de Inmobiliaria Los Silos III Ltda., en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que tanto el servicio como el tercero presentaron sus descargos y observaciones el 6 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el presente amparo, deducido por doña María González Jaraquemada, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana: a) Entregar a doña María González Jaraquemada copia de las actas que haya levantado personal de dicho Servicio en las visitas realizadas para certificar el cumplimiento de Resolución N° 652/11, así como de los documentos en que conste el estado de cumplimiento de las Resoluciones N° 652/11, 1375/04. 1294/07 y 2725/07, así como del “*Plan de cierre del ex vertedero La Cañamera*”; b) Que de cumplimiento a lo anterior en el plazo de 10 días contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda

verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María González Jaraquemada y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

3.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C771-11 presentado por el Sr. Jorge Condeza Nueber en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 20 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda encomendar al Director General de este Consejo que solicite al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción se sirva emitir pronunciamiento sobre lo siguiente: a) Forma y soportes específicos en que la Municipalidad de Concepción posee la información objeto de este amparo, respecto de cada una de las solicitudes planteadas por el reclamante; b) Especialmente, forma en que la Municipalidad de Concepción posee la información solicitada en relación con los inmuebles municipales y los juicios en los que es parte y c) Informar si la información indicada en el literal precedente se encuentra o no sistematizada de alguna forma, y, en caso afirmativo, en qué soportes d) Informar sobre el tiempo y los recursos humanos y económicos específicos que el órgano que Ud. representa debería emplear para obtener copias de todos los documentos pedidos, y en especial copia de los documentos a los que se alude en el literal b) precedente y e) Informar si la entrega de toda la información solicitada afecta o no el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido y, en caso afirmativo, la forma en que ello concretamente se produciría.

b) Amparo C764-11 presentado por doña Inaldi Cofré Saavedra en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda encomendar al Director General de este Consejo que solicite al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería informe sobre lo siguiente: a) Si su Servicio dispone de un programa anual de fiscalización ambiental minera o de faenas mineras, para la IV Región de Coquimbo, elaborado por SERNAGEOMIN, u otro programa de fiscalización, con una denominación diversa, que comprenda las faenas mineras ubicadas en dicha región; b) En caso de no existir o no encontrarse elaborado a la fecha un programa de fiscalización como el indicado en el literal anterior, si SERNAGEOMIN ha comenzado su elaboración y el estado de avance del mismo, en su caso. c) De existir o disponer de un programa de fiscalización ambiental minera, para la IV Región, vigencia del mismo programa o periodicidad con la que éste se elabora y d) De existir o disponer de un programa de fiscalización ambiental minera, para la IV Región, si su Servicio estima que concurre a su respecto alguna de las causales de reserva previstas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, y en la afirmativa, expresando detalladamente su fundamento y los hechos que la configuran.

3.- Casos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C638-11 presentado por el Sindicato de Trabajadores Periodistas de El Mercurio Sap N° 2.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado el 27 de mayo pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de junio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Varios.

a) Reunión con el Jefe de la División Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que se sostuvo una reunión con el Jefe de la División Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, para conversar sobre la Agenda Pyme 2. Al respecto, se solicitó la colaboración de este Consejo para realizar una modificación a la Instrucción General N° 8, sobre la Obligación de Informar los Antecedentes Preparatorios de las Normas Jurídicas Generales que Afecten a Empresas de Menor Tamaño. Sobre el particular, informa que se manifestó la disposición a colaborar y modificar la Instrucción General, para lo cual, no obstante, se solicitó una mayor descripción de la norma.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y solicitan al Director General que continúen las conversaciones con el Ministerio de Economía para precisar el alcance de la colaboración solicitada.

b) Reunión Bancada Parlamentarios Pro Transparencia.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, da cuenta de una reunión sostenida el miércoles pasado con los parlamentarios de la Bancada Pro Transparencia, en la cual asistieron los Diputados Sres., Eluchans, Harboe y Tuma, y el Senador Larraín, quien preside la instancia. Señala que se conversó sobre el alcance de algunas decisiones adoptadas por este Consejo, en especial, sobre la que ordenó hacer entrega de los correos electrónicos y la que trata sobre

el alcance del secreto profesional. Informa, además que se conversó sobre el Portal de Transparencia del Estado de Chile.

Por último, señala que se dirigió a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a hacer entrega de las propuestas de perfeccionamientos normativos al proyecto de ley que modifica la Ley de Transparencia.

En otro ámbito de cosas, el Presidente propone que se haga una jornada de reflexión con los Directores del Consejo y los Jefes de Unidad, atendido el cumplimiento en octubre próximo de los 3 años de constitución del Consejo Directivo.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan: Encomendar al Director General del Consejo que evalúe el formato y fecha para llevar a cabo la jornada de reflexión propuesta.

Siendo las 13:00 se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO